

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

PERIÓDICO OFICIAL.



TOMO III. { **Sabado 29 de Abril de 1854.** } NUM. 74.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 6 de Abril de 1854.

Para que el servicio de Marina no sufra embarazos, se resuelve: que cuando no se encuentre en la bahía del Callao el Comandante Jeneral de la Armada, los buques de la escuadra que se hallen en ella, quedan sujetos à las órdenes de la Comandancia Jeneral de Marina. Comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—*La-Fuente.*

—o—

Con fecha 8 del corriente se ha puesto el *exequatur* à la patente de Cónsul de Francia en el Callao, espedita à favor de D. Enrique Giradot.

—o—

Habiendo nombrado el Cónsul Jeneral de Bélgica à don Juan Richon Cónsul *ad interim* de aquella Nacion en esta Capital, el Gobierno por decreto de primero del corriente lo ha reconocido en este caracter.

—o—

En 23 del corriente ha nombrado el Gobierno al Coronel Don Antonio Benavides, Subprefecto de la provincia de Chielayo.

—o—

Legacion de los Estados-Unidos.—Lima, 5 de Diciembre de 1853.

De la declaracion del Cónsul de E. U. en el puerto de Tumbes—Samuel Oakford, cuya còpia tuvo el infrascrito la honra de presentar à S. E. D. José Gregorio Paz Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores el 24 del próximo pasado, y de varios informes recibidos por otros conductos aparece, que el 21 de Octubre último entraron à Tumbes D. Domingo Elias y una partida de secuaces, que siendo atacados por las autoridades y la jente del pueblo, Elias se asilò con nueve individuos mas en el Consulado de los E. U. en dicho puerto, y que fueron seguidos por los soldados del pueblo que ocuparon el traspatio y balcon del Consulado, èhicieron fuego sobre la casa, matando à un negro en la puerta de la cocina.

El Cónsul afirma positivamente que Elias y su partida, al entrar en su casa le entregaron sus armas, que estaban todas cargadas; y que el mismo quitò los fulminantes de las pistolas &c, à fin de, que los asilados no pudiesen absolutamente hacer fuego desde el Consulado sobre las autoridades y los soldados del pueblo. Apesar de esta medida de precaucion, los acometedores continuaron haciendo fuego contra la casa, y poniendo asi en peligro à la familia del Cónsul, y à muchas mugeres y

niños del pueblo, que habian ido à buscar proteccion, y solo despues de reiteradas representaciones por parte del Cónsul, cesaron por fin de tirar los soldados.

Entònces el Comandante del pueblo, Portalanza puso una fuerte guardia al rededor del Consulado, la que continuò dia y noche hasta la llegada de D. Antonio Benavides Gobernador de Piura el 26 de Octubre.

Habiendo D. Domingo Elias burlado la vijilancia de los soldados, fugò del Consulado en la noche del 22 de aquel mes, sin conocimiento y sin auxilio del Cónsul.

A su llegada à Tumbes, el Gobernador Benavides suplicò al Cónsul, viniese à su casa, y en vez de recibir à dicho funcionario con el respeto y consideracion debidos à su rango, persistiò en tratarlo de *Agente Consular*, exijiendo la persona de D. Domingo Elias, y declarando que si no se lo entregaba inmediatamente, enviaria al Cónsul preso con grillos à Lima en lugar de dicho Elias, añadiendo que Portalanza habia hecho muy mal en no derribar à balazos la casa consular, como èl lo hubiera hecho, si se hubiese hallado en Tumbes; y que el espectáculo mas grato para èl hubiera sido encontrar la casa del Cónsul reducida à cenizas y su familia en medio de la calle, con otros propósitos igualmente injuriosos.

Parece ademas de la declaracion del Cónsul y de la de Santiago M. Houghton, (cuya còpia tiene la honra de acompañar el infrascrito) que el Comandante Portalanza pasó al Consulado, en compaña de varios oficiales peruanos armados, exijiendo à nombre del Gobernador que le entregasen las armas de las personas que se habian refugiado allí. Estas se le entregaron y se retirò; pero volvió à poco rato, y exijiò la entrega de los que habian buscado asilo en el Consulado, amenazando al mismo tiempo, con que, à no ser puestas en sus manos esas personas, haria fuego sobre la casa. El Cónsul contestò que dichos individuos estan bajo la proteccion del pabellon de los Estados-Unidos, y que en tal virtud no podía entregarlos, pero que si se hacia uso de la fuerza, èl no tenia medios de resistencia.

Los oficiales se retiraron entònces, quedando en el patio y en la cocina algunos soldados.

El Cónsul recibió, en seguida, por conducto de un ayudante una nota del Gobernador en la que exijia la entrega de los consabidos individuos, y se negaba al Cónsul el derecho de protegerlos. En su contestacion el Cónsul rehusò retirar su proteccion.

Poco despues de la entrega de dicha contestacion, volvió el Comandante Portalanza con tropa, à la casa del Cónsul, à intimarle que "si bien el Cónsul tenia derecho de defender su casa, tambien Benavides tenia derecho para acometerla;" añadiendo que habia venido à llevarse por fuerza à los individuos asilados. El Cónsul replicò que no le era posible resistir, y las referidas personas fueron sacadas del Consulado por el Comandante y dos oficiales peruanos; los soldados que primero habian entrado à la sala se retiraron à la puerta luego que vieron que no se oponia resistencia alguna.

Lo que antecede es una relacion en compendio de los acontecimientos de Tumbes, en los dias 21 y 26 de Octubre en su relacion con el Cónsul de los Estados Unidos; y el infrascrito la somete à S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, confiado enteramente en que el

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

Gobierno Peruano desaprobará públicamente la conducta que han observado las autoridades en esta ocasion, especialmente la de D. Antonio Benavides, Gobernador de la provincia de Piura.

Escusa el infrascrito observar á S. E. que los Cónsules están bajo la proteccion de la ley de las naciones; y á pesar de que no disfruten la inviolabilidad y todas las inmunidades que pertenecen á los Ministros de las naciones extrangeras, con todo, la admision de un Cónsul por el Poder Ejecutivo de un Estado lleva en pos de sí la seguridad y la obligacion de parte de la potencia que lo recibe, de que las autoridades del pais lo tratarán con deferencia y respeto, mayormente aquellas del distrito de su residencia, con quienes debe estar en contacto en virtud de su *Erequaretur*.

Todo ataque hecho á la persona ó bienes de un Cónsul, que no ha cometido crimen alguno y que no ha comprometido al orden público con su conducta; toda injerencia en el desempeño natural de sus obligaciones, y todo insulto dirigido contra su persona ó carácter público, por parte de las autoridades locales ó cualesquiera otras del Gobierno, debe considerarse como un ultraje hecho á la nacion á que pertenece, y como una violacion de los derechos á que son acreedores los funcionarios de su clase, en virtud de las leyes de las naciones.

Los Cónsules de los Estados-Unidos en el Perú tienen estos derechos garantizados por el artículo 35 del Tratado de 26 de Julio de 1851; en el que está expresamente estipulado "que los Cónsules de las Altas Partes Contratantes disfrutarán dentro de sus respectivos distritos consulares todos los derechos, prerrogativas é inmunidades de los Cónsules y Vice-Cónsules de la nacion mas favorecida."

Por consiguiente, las autoridades de Tumbes al permitir que los soldados hiciesen fuego sobre la casa del Cónsul de los Estados-Unidos en aquel puerto en 21 de Octubre último, sin la menor agresion ó provocacion de parte de este funcionario, han quebrantado notoriamente la ley de las naciones y los derechos que le garantizaba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion existente entre las dos Repúblicas.

Ademas, D. Antonio Benavides, Gobernador de la provincia de Piura, al conminar á dicho Cónsul con que lo remitiria á Lima con una barra de grillos, al proferir en público otros insultos groseros é inmerecidos en Tumbes, en 26 de Octubre último, tambien ha quebrantado la ley de las naciones y lo estipulado en el Tratado á que se ha hecho alusion. El infrascrito, en su consecuencia juzga que es necesario exigir del Gobierno del Perú.

1.º Que las autoridades de Tumbes vayan de oficio á la casa de Samuel J. Oakford, Cónsul de los Estados-Unidos en aquel puerto, para satisfacerle publicamente por el asalto del consulado perpetrado en 21 de Octubre último.

2.º Que D. Antonio Benavides vaya del mismo modo al susodicho consulado en Tumbes, y dê tambien al Cónsul una satisfaccion en público, y despues sea removido de su empleo de Gobernador de la provincia de Piura, sin perjuicio de cualquiera otra satisfaccion que el Gobierno de los Estados-Unidos pueda determinar en atencion á la grave naturaleza del caso.

Le es sobre-manera sensible al infrascrito que los actos ilegales de las autoridades de Tumbes junto con el comportamiento arbitrario é injustificable del Gobernador de la provincia de Piura, lo pongan en la dura necesidad de hacer estas demandas al Gobierno del Perú; pero como tales actos son ultrajes á su nacion, y tienden á

hacer peligrar y comprometer las amigables relaciones existentes entre los Estados-Unidos y el Perú, es imposible que pasen desapercibidos y sin la conveniente reparacion; y el infrascrito abriga la conviccion de que el Gobierno Peruano, por espíritu de justicia para con los Estados-Unidos y para consigo mismo, no permitirá jamas que queden impunes los actos que han motivado esta queja.

Con esta ocasion el infrascrito ofrece á S. E. el Ministro, la seguridad de su mas alta consideracion.

J. Randolph

Lima, Diciembre 9 de 1853.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores tenido el honor de recibir la apreciable nota de S. E. el Plenipotenciario de los Estados-Unidos fecha 5 del corriente, en la que refiriendose á una exposicion de Samuel J. Oakford Cónsul Americano en el puerto de Tumbes, sobre los acontecimientos que tuvieron lugar los dias 21 y 26 de Octubre último en que D. Domingo Elias hizo en aquel puerto una invasion armada, pidiendo á S. E. que el Gobierno Peruano desaprobe públicamente la conducta de las autoridades del mismo puerto y principalmente la de D. Antonio Benavides Gobernador de la provincia de Piura.

S. E. el Plenipotenciario de los Estados-Unidos estimó impnesto por la notoriedad de los hechos, que D. Domingo Elias, despues de haber publicado en Lima un cartel en alto grado subversivos y atentatorios al crédito y al orden público del Perú, pidió permiso para retirarse á Europa; que en el Callao enarboló abiertamente el estandarte de la rebelion al que solo pudo sofocarse por el empleo de la fuerza pública, y que obligado á embarcarse, en vez de continuar su viaje á Europa, desembarcó en Guayaquil donde armó una cruzada para invadir al Perú.

Todos estos hechos tuvieron lugar desde el mes de Agosto de este año hasta el mes de Setiembre, por cuyo tiempo siguiente eran conocidos en toda la extension del Perú y aun en el extranjero.

D. Domingo Elias salió de Guayaquil al frente de su expedicion, y desembarcó en Tumbes el 21 de Octubre proclamando de nuevo la rebelion contra el Gobierno, el orden público, y rechazado en el combate que le dieron los cívicos de aquel puerto, se retiró armado y seguido de sus cómplices á la casa del Cónsul Americano D. Samuel J. Oakford, de la que, como de un fuerte quiso hacer la base de operaciones de guerra.

Cuando D. Domingo Elias desembarcó con su expedicion en Tumbes, el Cónsul Americano sabia perfectamente cual era el objeto reprobado que allí lo conducia, y no pudo dudar desde que lo vió al frente de extranjeros armados gritando la caida del Gobierno, empleando la fuerza contra las autoridades,

El Cónsul Americano en su calidad de simple extranjero residente en el Perú, que como tal debia obedecer sus leyes y sus autoridades, debió pues abstenerse de dar auxilio directo ni indirecto al que de ese modo atacaba las leyes y el orden público; con mucha mayor razon debió abstenerse en su representacion oficial de Cónsul de una nacion amiga.

El Tratado de Julio de 1851 estipula en su artículo 1.º que habrá perpetua paz y amistad entre el Perú y los Estados-Unidos, y entre sus respectivos territorios, pueblos y ciudadanos sin distincion de personas ni lugares.

El Cónsul Americano obró pues contra las prescripciones de ese Tratado, porque no puede decirse que ejerció actos de paz y amistad, sino de abierta hostili-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

dad el que favoreció en su casa á un hombre que traía al Perú la guerra civil con todo su cortejo, de atraso para los pueblos, desgracias y derramamiento de sangre.

Una vez cometida esta infracción, el Cónsul debió esperar todas las consecuencias de ella, y contar con que hombres armados en defensa de su patria y de sus instituciones, é inflamados con el ardor del combate no permitirían que el enemigo de tan preciosos intereses se refugiasse en parte alguna, y contando con inmunidades pudiese herirlos impunemente, rehacerse y ponerse en aptitud de atacarlos, tal vez, con ventaja.

El Cónsul no tenía derecho alguno en que apoyara su conducta, por las limitadas sus funciones á la protección de los intereses comerciales de sus compatriotas, no goza por las leyes internacionales de derecho alguno de asilo que solo se concede á los Ministros con carácter representativo, y cuando se trata no de reos que como D. Domingo Elias, puedan poner y ponen realmente en peligro el orden público del país en que residen; sino de reos comunes cuya conservacion ó libertad no traen consecuencia alguna contra la estabilidad de las naciones.

Sin embargo, en medio de tan graves y apuradas circunstancias, los cívicos de Tumbes manifestaron el mas alto respeto á la casa del Cónsul Americano, no entrando inmediatamente á extraer á Elias y sus secuaces, sino limitandose á cercarla para evitar su fuga.

La copia del sumario que el infrascrito tiene el honor de acompañar á esta nota, convencerá á S. E. el Plenipotenciario de los Estados-Unidos, de que Elias y sus cómplices hicieron fuego desde el Consulado á las autoridades de Tumbes y á la fuerza que las obedecía, que varios de los individuos que la formaban fueron heridos; mientras del lado de Elias lo fué solamente un negro armado. Uno de los testigos dice de éste que le dió un golpe que lo obligó á descargarle su fusil. La relación del Cónsul parece pues inexacta en los hechos.

Prescindiendo de la prueba que este sumario arroja, un hecho en que la misma relación se halla conforme con él, manifiesta las grandes consideraciones que los cívicos guardaron á la casa del Cónsul. Siendo superiores en número, pudieron haberla forzado y extraído de ella la partida de Elias. Sin embargo se les vé limitarse á cercarla: el Cónsul puede entrar y salir, y dirigirse á los sitiadores, hablar con ellos sin sufrir lesion alguna: la persona del Cónsul fué pues immune aun en el acaloramiento de un combate.

Desde el 21, Elias y sus cómplices permanecieron en la casa del Cónsul como en un lugar sagrado: la alarma y la confusion continuaron en Tumbes, y sus vecinos dejaron sus ocupaciones y sufrieron los perjuicios consiguientes por estar haciendo la guardia á la casa del Cónsul con el objeto de impedir la evasión de los facciosos.

Estos aprovecharon de su asilo para poner en juego toda clase de manejos, enfriar el entusiasmo, y cambiar la opinion de las autoridades y cívicos de Tumbes, haciendolos servir á sus miras. Hallará S. E. el Plenipotenciario de los Estados-Unidos confirmado este hecho en el sumario, con la declaración de D. Manuel Quintana deudo y teniente de D. Domingo Elias, que dice que antes de la llegada del Vapor "Rimac" pudo hacer apresar al Gobernador D. Antonio Benavides.

A los cinco dias, el 26, llegó á Tumbes el Gobernador, y continuó la conducta respetuosa que hasta entonces se habia guardado con el Cónsul, pues sin emplear la fuerza le hizo llamar y le pidió la entrega de don Domingo Elias. El nombre genérico y admitido de Agente Consular que el Gobernador dió al Cónsul no podia considerarse como una ofensa á éste, sino co-

mo un reconocimiento de su caracter, y las palabras exaltadas que el mismo gobernador pudo emplear cuando el Cónsul le dijo que Elias habia fugado de su casa, eran muy naturales y disculpables, pues debió considerar que abusando de la protección del Cónsul, Elias habia podido escaparse de la accion de las leyes, seguir sus ominosos planes, y envolver al Perú en incalculables desgracias.

Los modos urbanos que segun la relación del Cónsul recibió despues del gobernador prueban que este cedió solo á la exaltacion del momento, y le dió la satisfacción necesaria por ella.

Lo que sigue acerca de la entrega de los facciosos y de sus armas no puede presentarse como objeto de queja, y el infrascripto solo hará notar á S. E. el Plenipotenciario de los Estados Unidos, que el Cónsul en Tumbes retuvo las armas durante los cinco ó seis dias que los rebeldes permanecieron en su casa, y no las entregó como debió desde el principio á las autoridades de Tumbes.

Esto es lo que resulta de la misma relación del Cónsul; y si S. E. quiere fijarse no en un dicho privado sino en la comunicacion oficial entre el Gobernador y el Cónsul que está al principio del sumario, hallará que aquel, tanto en la forma como en la materia, llevó hasta el extremo las consideraciones al Cónsul, manifestando por escrito los inconvenientes que resultaban al país de la protección que concedia á don Domingo Elias.

El infrascrito no entrará á hacer las reflexiones que podria del hecho acreditado en el sumario de haber entregado D. Isidoro Elias una cantidad de onzas de oro á una Señora de la casa del Cónsul en Tumbes.

El Gobierno del Perú que en el largo tiempo que S. E. el Plenipotenciario de los Estados-Unidos ejerce su honrosa mision, ha tenido muchas oportunidades de conocer su alta justicia y elevacion de caracter, confia en que las razones y documentos del infrascrito lo convencerán de que el Cónsul Americano en Tumbes favoreciendo una rebelion se ha desviado de la neutralidad á que estaba obligado, y de la amistad que el gobierno de la Union conserva con el Perú, y ha manifestado en actos notorios y solemnes. S. E. quedará igualmente convencido de que las autoridades de la provincia de Piura se han limitado á los actos mas necesarios para impedir el progreso de la invasion, y que el Cónsul habiendo conseguido contener los esfuerzos de esas autoridades y favorecido la fuga de don Domingo Elias, ha causado al Perú males que aun no pueden calcularse.

La admision de Cónsules que tiene por principal fin favorecer los intereses comerciales de las naciones y estrechar sus relaciones, no puede convertirse para aquellas que los reciben en un constante objeto de zozobra y alarma, si estos Cónsules desviandose de sus pacíficas atribuciones entran con pretendidas inmunidades á servir de punto de apoyo á los conspiradores: si estos pueden desafiar á la autoridad pública, hacerla sin riesgo, desarrollar sus planes, y consumarlos desde las casas consulares. Tan funestos resultados se oponen á toda idea de civilizacion y de humanidad, y el Gobierno del infrascrito se lisonjea con la idea que estando justificado que el Cónsul Americano en Tumbes no ha observado la neutralidad que debia, S. E. el Plenipotenciario y el Gobierno de la Union se apresurarán á manifestarle su desagrado, y á prevenirle se abstenga de actos que pueden traer cuestiones desagradables; como el Gobierno del Perú expresará tambien al Gobernador de Piura que debió emplear palabras menos exaltadas en sus entrevistas con el Cónsul.

EL REGISTRO DE TRUJILLO

Aprovecha el infrascrito de esta oportunidad para reiterar à S. E. el Señor Clay, los sentimientos de distinguida consideracion con que es su atento servidor.

Jose Gregorio Paz Soldan.

— o —

Legacion de los Estados-Unidos—Lima, 21 de Diciembre de 1853.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en hora avanzada ya del 11 del corriente, tuvo el honor de recibir la nota que S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores se sirvió dirigirle en 9 del presente mes, en la cual, S. E. despues de referirse á la entrada de D. Domingo Elias con sus partidarios en Tumbes, y á la derrota que sufrieron por las autoridades de la ciudad, alega contra el Cónsul de los Estados-Unidos residente en aquel puerto, la grave acusacion de haber permitido que su consulado sirviese de fuerte, desde el cual los invasores hicieron fuego sobre dichas autoridades, constituyendolo en la base de sus operaciones, y de haber protegido en su casa á un individuo que traía al Perú la guerra civil con su acompañamiento de desgracias, y efusion de sangre.

En apoyo de tales acusaciones, trasmite S. E. al infrascrito, el parte de D. Antonio Benavides Gobernador de la provincia de Piura, datado en 23 de Octubre de 1853, juntamente con algunos extractos de las declaraciones de D. Isidoro Elias, D. Manuel Quintana y otros presos en el puerto de Payta, á bordo de la Fragata de Vapor del Perú, "la Amazonas."

S. E. observa que las maquinaciones de D. Domingo Elias, eran conocidas en toda la estension de la República, desde los meses de Agosto y Setiembre, y que de consiguiente, cuando desembarcó en Tumbes con su expedicion, el Cónsul Norte-Americano sabia perfectamente el reprobado intento con que iba Elias, y que no podía tener dudas sobre sus designios desde que lo vió al frente de extranjeros armados, proclamando la caida del Gobierno, y empleando las vias de hecho en contra de las autoridades.

Todo esto puede ser exacto, y no obstante, no prueba la menor connivencia del Cónsul de los Estados-Unidos con los planes de D. Domingo Elias, ni disposicion alguna á ser colaborador suyo.—Despojando el caso del falso colorido que las autoridades y otros individuos le han dado, á cuyo aserto S. E. ha tenido por conveniente adherirse, mas bien que á la declaracion franca y sin artificio del Cónsul; el caso es bien sencillo.

Mr. Samuel J. Oakford residia en Tumbes, con su familia, como Cónsul debidamente reconocido de los E. U. atendiendo á los deberes del consulado, sin injerirse en manera alguna, en la política de la República, cuando se apareció súbitamente D. Domingo Elias en la ciudad, en la madrugada del 20 de Octubre próximo pasado, con una expedicion que no se componia exclusivamente de "extrangeros armados," como se infiere de las palabras de que se ha servido S. E. sino de una liga de peruanos y extrangeros combinados; puesto que D. Isidoro Elias, Quintana y otros son naturales del Perú. Esta partida entró entonces á la ciudad y habiendo sido acometida por el Gobernador Portalanza y la Guardia Nacional, penetró al consulado de los E. U. y al punto

se apodero con las armas de la casa, sin que le fuese posible al Cónsul impedirle la entrada ó negarle el asilo cuando estuvo dentro, pues la partida se componia de diez hombres armados, y el Cónsul estaba solo, con excepcion de las señoras de su familia, y las mugeres y niños del lugar que impulsadas por el miedo habian acudido buscando protección. Portalanza y sus secuaces cercaron al instante el consulado é hicieron fuego sobre él, y un negro criado de D. Domingo Elias recibió la muerte en la puerta de la cocina, sin que se hiciese ni un tiro desde la casa del Cónsul, pues al entiar Elias y los suyos entregaron sus armas, á las cuales tuvo el Cónsul la precaucion de quitar los fulminantes, inutilizando de ese modo los fusiles y pistolas entregadas.

Con todo eso, don Antonio Benavides, don José Maria Portalanza y otros, aseguran que los partidarios de Elias dispararon contra las autoridades y guardias nacionales, hiriendo á tres de los últimos. Cuando los heridos Benito Velasquez, Mariano Zevallos y Manuel Benavides son examinados, todos ellos juran positivamente que sus heridas habian sido inferidas con *baionetas ó cuchillos*. Las de Velasquez y Manuel Benavides, por personas de su mismo cuerpo por equivoco, "creyendolos de la partida que habia venido con don Domingo Elias. Ninguno de los acometedores fué herido de bala de fusil, lo que probablemente no hubiera sucedido, si la partida de Elias les hubiese hecho fuego, especialmente si el Irlandés Smith se hubiera servido del rifle de diez y seis tiros, cuya arma formidable é instrumento no conocido por el infrascrito, jura Portalanza que le vió disparar.

Es evidente, pues, que el Consulado de los E. U. fué tomado á viva fuerza por una partida mixta de Peruanos y extrangeros, y asaltado por otra partida de Peruanos, sin que le fuese posible al Cónsul negar á la una la entrada, ó reprimir á la otra.

El se hallaba en la crítica situacion de no poder resistir á ninguna de los dos partidos, y por consiguiente nada hubo en su conducta que se pudiese interpretar de quebrantamiento de la neutralidad, que por su empleo estaba obligado á guardar, ni cosa alguna que autorize ó sirva de fundamento á la grave acusacion que se le hace de haber patrocinado los planes revolucionarios de don Domingo Elias.

Una prueba sorprendente de la inexactitud del informe de don Antonio Benavides se halla en el aserto de que dos oficiales y diez guardias nacionales sacaron á don Isidoro Elias, don Manuel Quintana, don Ramon Aspillaga y don Ramon Struch del Consulado; siendo así que ni M. Quintana, ni Ramon Aspillaga ni Ramon Struch buscaron asilo en dicho Consulado, y que el último fué hecho prisionero por Boza, en Sarumilla.

El citado informe contiene otra inexactitud, cuales el aserto de que don Isidoro Elias le dijera que habia dado treinta y dos onzas al Cónsul para la subsistencia de los asilados; cuando en la declaracion que le tomaron á bordo del "Amazonas" asentó positivamente que dió únicamente doce onzas á una señora de la casa del Cónsul para la compra de provisiones, cuyo dinero, en el concepto del infrascrito, dado para un objeto muy natural no justifica, en manera alguna, la consecuencia que saca Benavides—de que el Cónsul recibió mayor cantidad para facilitar la fuga de don Domingo Elias, ó la insinuacion algun tanto gratuita, contenida en estas palabras que S. E. no emitirá las observaciones que pu-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

quieran deducirse del acreditado hecho de haber dado don Isidoro Elias "à una señora de la familia del Cònsul de Tumbes una cantidad de onzas de oro."

Del tenor del informe resulta para el infrascrito la evidencia de que don Antonio Benavides lo formó de especies que oiria contar, y con la mira de exitar falsas impresiones con respecto à los actos del Consul de E. U. à fin de eximirse de la grave responsabilidad de haber insultado publicamente y de haber allanado la casa del Agente acreditado de una nacion amiga.

El infrascrito no puede dejar de observar que el resumen de pruebas comunicadas, por medio de la nota de S. E. del 9 del corriente, está compuesto de asertos de individuos empleados en el ataque dirigido contra el consulado de E. U. en Tumbes, el 21 de Octubre último, con excepcion del extracto de la declaracion dada por D. Isidoro Elias, D. Manuel Quintana, Doña Elvira Campo, (muger del Cònsul) y Doña Maria Mercedes Piedra. Las declaraciones de Ramon Cruchaga, José Gonzales, Agustin Salvatierra, Jacinto Mendiolaza, Manuel Morales, Manuel Arzola, y Roberto Smith, individuos que se asilaron en la casa consular, cuyo testimonio mereceria igual crédito que los asertos de las guardias nacionales. 6 los de Elias y Quintana que estaban en la misma situacion, parece que no se han tomado. Sus declaraciones, la de Tafur y Strucch eran de la mayor importancia para demostrar que no se disparó ni un tiro por ninguna de las personas que se refugiaron en casa del Cònsul. Es igualmente notable que sobre dicho punto no hayan declarado D. Isidoro Elias ni Quintana.

Parece, ademas, que se han tomado todas las declaraciones de un modo indebido, pues casi todos los testigos eran partes interesadas, de los cuales varios declararon mientras estaban presos à bordo de la Fragata de Vapor; y por último, el sumario presenta la anomalia de haberse llamado à una muger con el objeto de que testificase en un caso que contenia acusaciones contra su marido.

El infrascrito, antes de concluir esta nota, no puede menos de emitir unas pocas observaciones sobre ciertos puntos à que no puede conformarse, y que encierra la comunicacion de S. E.

En primer lugar, S. E. dice que "el Cònsul no podia defender de ningun modo su conducta, porque estando sus funciones limitadas à proteger los intereses mercantiles de sus conciudadanos no goza segun la ley internacional, del derecho de asilo que solo está concedido à ministros con carácter representativo, *"no con respecto a criminales que como D. Domingo Elias pueden poner y realmente poner en peligro el orden publico del país en que residen, sino respecto a criminales comunes cuya prision o libertad no envuelve consecuencias contra la estabilidad de las naciones."*

El infrascrito se abstuvo de intento en su nota del 5 del corriente, de toda referencia al derecho de asilo sea como lo disfrutaban los Ministros, ò como se permite à los Cònsules; pero con respecto al derecho que posee el infrascrito como otros Agentes Diplomáticos de dar asilo à personas acusadas de delitos políticos siempre que lo tengan por conveniente, no podrá permitir que se ponga en duda, ò que sea contestado por el Ministro de cualquier Gobierno, cerca del cual tenga el honor de ser acreditado; y per que examinar hasta que punto se ha concedido el derecho de asilo en el Perú à los Cònsules de las naciones extranjeras, obligaria al infrascrito à referirse à sucesos consignados ya en la historia y à los cuales no quiere hacer alusion. Sin embargo es cierto que delinquentes políticos se han refugiado en otro tiempo en casa de Cònsules extranjeros, sin

que el gobierno peruano intentase tomarlos; y el infrascrito es de sentir que el sacar a la fuerza à los señores de don Domingo Elias del Consulado de los Estados Unidos en Tumbes, es el primer ejemplar de este género que se recuerda en los anales del Perú. Algunos de los derechos y privilegios disfrutados por los Ministros públicos, y diferentes atribuciones de los Cònsules provienen del presunto consentimiento de las naciones civilizadas, y en donde como en la cuestion de Cònsules en el Perú, un Gobierno ha permitido tactivamente el ejercicio del derecho de asilo desde su primordial existencia en calidad de Estado, llega à convertirse, en sentir del infrascrito, por ese implícito asenso, en privilegio reconocido que no hubiera de infringirse, sin prévia declaracion, de que en lo venidero no seria tolerado. Lo menos que puede decirse es que la forzada remocion de los individuos consabidos del Consulado de Tumbes, pudiera considerarse en los Estados Unidos como un acto de enemistad, en atencion à que es excepcional en el rumbo que ha seguido el gobierno en todos los casos similares que han ocurrido hasta ahora en la República Peruana.

Convencido, por consiguiente, de que las autoridades de Tumbes procedieron de un modo injustificable haciendo fuego contra el Consulado de los Estados Unidos en Tumbes, en 21 de Octubre último; que el Cònsul no cometió entònces ninguna ofensa, sino que se condujo, al contrario, conforme al decoro de su empleo; y siendo evidente que don Antonio Benavides, Gobernador de Piura, despues de llamar al Cònsul para una entrevista oficial, lo insultó groseramente; el infrascrito se vé en la dura obligacion de repetir las demandas contenidas en la nota que en 5 del corriente tuvo el honor de dirigir à S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Primeramente. Que las autoridades de Tumbes deberán ir oficialmente à casa de Samuel J. Oakford, Cònsul de Estados Unidos en aquel puerto, para darle una satisfaccion pública del asalto del Consulado, en 21 de Octubre último.

Segundo. Que de igual modo D. Antonio Benavides, pasará al susodicho Consulado, y hará una escusa pública à Samuel J. Oakford, Cònsul de los Estados Unidos en aquel puerto, y que despues, el dicho don Antonio Benavides, será removido del empleo de Gobernador de la provincia de Piura, con cualquiera otra satisfaccion que el gobierno de los Estados Unidos juzgue requerida por la grave naturaleza del caso. No puede el infrascrito considerar como atenuacion de la ofensa del Gobernador de Piura, que al dirigir espresiones insultantes al Cònsul de Estados Unidos en Tumbes, fué "impulsado por su actual exaltacion": por el contrario se desnudó à tal extremo de la dignidad de su puesto, y olvidó la consideracion y respeto que debieran reinar en las comunicaciones oficiales, que lo califican de incapaz para el desempeño del empleo de responsabilidad que le ha confiado el Gobierno Peruano.

El infrascrito reitera à S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores la seguridad de su mas distinguida consideracion.—*J. R. Clay.*

A S. E. D. José Gregorio Paz Soldan, Ministro de Relaciones Exteriores, &c. &c.

Lima Febrero 20 de 1854.

He recibido la nota de V. E. fecha 21 de Diciembre último en la que insiste en la reclamacion que interpuso à consecuencia de la conducta que las autoridades de la provincia de Piura observaron con el Cònsul Americano en Tumbes, en los dias en que la casa de

EL REGISTRO DE TRUJILLO

este fué tomada por la faccion armada que mandaba D. Domingo Elias.

La primera nota que V. E. me pasó sobre este particular en 5 de Diciembre último estaba fundada en el hecho de que D. Domingo Elias y sus cómplices se habian asilado en casa del Cónsul Americano en Tumbes, y ni contestacion se fundó tambien en ese aserto, entrando á examinar si las casas consulares gozaban ó no del derecho de asilo.

Pero la réplica de V. E. parte ya de un hecho muy distinto, que hace mas injustificable la conducta del Cónsul en Tumbes. V. E. dice que la expedicion de D. Domingo Elias entró al consulado de los Estados- Unidos y se apoderó al punto con las armas del primer departamento de la casa, sin que le fuese posible al consul impedir la entrada ó negarles el asilo.

Segun el sentido que la palabra *asilo* tiene en el Derecho de Gentes, se entiende que debe ser concedido voluntariamente por el Ministro público que goza de esa prerrogativa, á personas desgraciadas y desvalidas. La concesion debe ser pues voluntaria, porque el hecho de sustraer de la accion de las leyes y de la justicia, á un hombre perseguido por delitos comunes ó políticos, se ha considerado siempre por tan grave y atentatorio á la soberania y al orden público de las naciones, que muchos y respetables autores lo niegan aun á los Ministros de primera clase. De todos modos, estos tienen que resolver una cuestion prèvia antes de conceder el asilo; y sino proceden impelidos por pasiones y por verdadera hostilidad al pais en que residen, no lo concederán sino fundados en poderosos y justos motivos. La idea de violencia esta virtualmente escludida en toda demanda y concesion de asilo, y trastornaria todos los principios científicos, y las nociones del buen sentido, un asilo que se quisiese obtener asaltando la casa del Ministro Público, y no por personas desvalidas y miserables sino por partidas armadas, ó cuerpos de ejército en los momentos de combatir.

Tal es, sin embargo, el caso del Cónsul en Tumbes y de D. Domingo Elias. Segun lo espone V. E. la casa de este funcionario fué tomada por asalto contra la voluntad del Cónsul. Este, procediendo con imparcialidad no podia ver en los asaltadores sino un cuerpo de malhechores que sin autoridad pública empleaba las armas para ultrajar una casa consular y el pabellon de los Estados- Unidos, y en los que perseguian á esos malhechores, debió ver representada la autoridad pública ejerciendo las altas funciones de su instituto, que son reprimir los delitos, y asegurar la vida y las propiedades de todos los que residen en el territorio, sean nacionales ó extranjeros.

No puede comprenderse, porque inversion de ideas y de principios, el Cónsul que sufrió el ataque de la partida de Elias porque no pudo repelerlo, se convierte repentinamente en protector de los asaltadores, les conserva las armas con que lo asaltaron, los oculta, favorece la fuerza del caudillo; y rechaza á las autoridades en el ejercicio de sus funciones oficiales. No puede comprenderse como se ha quejado de que esas autoridades, hubiesen insistido en sacar á los criminales, y los hubiesen sacado realmente librando al Cónsul de la violencia que de ellos habia sufrido; menos me es dado comprender como las elevadas funciones de V. E. pueden emplearse en sostener tales hechos que por los resultados que todavia tienen, han sido tan injuriosos y tan perjudiciales al Perú, pues lo han envuelto en la guerra civil, y en los desastres.

No hubo, pues, en el caso del Cónsul Americano en Tumbes, un asilo concedido á la partida armada de

D. Domingo Elias. Las autoridades apoderandose de los que dieron el asalto á la casa consular la protejieron, lejos de ofenderla.

Todo esto seria exacto aun en la hipótesis de que la casa del Cónsul gozase del derecho de asilo. V. E. mismo al tratar de este punto no sostiene en principio que las casas consulares gozen de tal derecho. La alta ilustracion de V. E. no podia chocar de ese modo contra la uniforme decision de los mas eminentes publicistas, ni contra la práctica de todas las naciones civilizadas y de los mismos Estados- Unidos.

En el Convenio consular que estos celebraron con el Emperador de Francia en 23 de Setiembre de 1850, se estipula espresamente en el artículo 3.º que las casas de los consules no podrán en ningun caso servir de lugares de asilo.

En la convencion consular que los mismos Estados celebraron con la República de la Nueva-Granada en 1850, en el artículo 5.º dice "que las in-iguias consulares no suponen derecho de asilo, ni sastraen la casa ó sus habitantes á las pesquizas que los magistrados del pais podrán hacer en ellas.

Por esto V. E. se ha limitado a citar una especie de derecho consuetudinario, sosteniendo que en el Perú, los delinquentes políticos se han refugiado en casa de los Consules extranjeros.

En primer lugar el derecho consuetudinario no puede fundarse sino en el consentimiento voluntario de una Nacion, en tal ó tal práctica que no ofenda sus derechos esenciales de Nacion soberana, y yo habria deseado que V. E. me citase algun caso de asilo en casa de Consules extranjeros sin que los gobiernos del Perú hayan hecho las correspondientes protestas y reclamaciones. Si en tiempos anormales, confusion y revueltas se han presentado tales casos que no han llegado á mi conocimiento, la violencia que tal vez haya querido emplearse no puede servir de razon para fundar sobre ella un derecho consuetudinario que dé á los consules extranjeros en el Perú, derechos que no tienen en otras naciones civilizadas.

Por el contrario cuando la Constitución y el orden público se han afianzado en el Perú, ha ocurrido el caso de D. Mateo Paz Soldan empleado superior en el ramo de Hacienda, que habiendose refugiado en casa del Cónsul Jeneral de Cerdeña por causas políticas, fué sacado de ella sin que el Cónsul Jeneral tratase de hacer valer pretensiones algunas al derecho de asilo.

Si en virtud de todo esto el Cónsul Americano en Tumbes no tubo derecho de asilo que conceder á la partida armada de Elias, si tampoco quiso concederle, es claro que la autoridad pública de Tumbes no tenia ningun impedimento legal para sustraer á los facciosos, y que sustrayendolos cumplió un importante deber.

Desde que estas conclusiones son tan exactas, yo no puedo considerar como justo el cargo de V. E. de que las autoridades de Tumbes procedieron de un modo injustificable haciendo fuego contra el consulado de los Estados Unidos en ese puerto. Yo nada hallo de comun entre el consulado de los Estados Unidos y la faccion armada de don Domingo Elias, que fué la única á quien las autoridades persiguieron por que creo que el consulado estaba representado por la persona del Cónsul su archivo y su familia, con respecto á los que se guardaron las mas grandes consideraciones, sin embargo del apuro y de la gravedad de las circunstancias.

Si la casa de un Cónsul fuese ocupada á viva fuerza por una partida de hombres, en circunstancias ordinarias, esto motivaria una reclamacion que se haria al Gobierno para que aun cuando no tuviese ni conocimien-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

to del acto, respondiese por la violencia y por las pérdidas que se dijese se habían ocasionado. ¿Como es que en el caso de Tumbes se reclama contra el Gobierno, por que sus autoridades y sus fuerzas trataron de librar y libraron realmente la casa consular del insulto que le infringió la partida armada de Elias?

Es incomprensible para mí este procedimiento del Cónsul en Tumbes que ha conducido á V. E. á sentar en su nota que el consulado de Estados-Unidos habia sido tomado por una partida mixta de peruanos y extranjeros, y asaltado despues por otra partida de peruanos sin que le fuese posible al Cónsul negar á la una la entrada ni reprimir á la otra." De este modo una turba de hombres armados sin título ni representación legal, que atacan el orden público y las casas consulares, es confundida con las autoridades reconocidas por el mismo Cónsul. Los criminales son pesados en la misma balanza que la justicia que los persigue.

En mi nota de 9 de Diciembre entré en el exámen del sumario que acompañé á V. E. En la réplica no hallo objecion alguna sustancial al mérito de esa pieza, y solo me ha sorprendido que no haya llamado la atención de V. E. el hecho injustificable del Cónsul Americano en Tumbes de no haber entregado inmediatamente á las autoridades las armas de la partida de Elias, de haber conservado á los que la componian en aptitud de continuar con ellas sus hostilidades, y de presentar luego para sus reclamaciones con el título de asilados á hombres en posesion de sus armas. La risible precaucion que el Cónsul sobre su palabra dice haber tomado de quitar las cebas á los fusiles de Elias no altera el fondo y la gravedad del cargo.

Tambien es notable el hecho que resulta del mismo sumario de que una persona de la familia del Cónsul hubiese recibido una cantidad de oro, pues la intervencion del interez metálico hace dejenerar el mérito de las acciones humanas, y el verdadero asilo se presta siempre de un modo gratuito, porque los Ministros lo dan en su calidad de Representantes oficiales de su nacion, y ninguna habrá que quiera descender hasta permitir que se reciba cantidad alguna por tal concesion cualquiera que sea el pretexto que se teme, y ya sea directa ó indirectamente.

Convencido de estas verdades yo he visto con el mayor sentimiento que V. E. concluya su nota exijiendo de parte de la autoridad pública del Perú tales humillaciones, que no se exijirian á la nacion mas desvalida de la tierra, y no he podido reconocer en este asunto la misma amistad y consideraciones que V. E. ha dado en otros casos al Gobierno del Perú. He recibido pues orden del Presidente para contestar á V. E. que no le es posible acceder á la reclamacion que ha entablado á favor del Cónsul Americano en Tumbes y para pedir á V. E. que en vista de la injustificable conducta de ese funcionario se sirva V. E. recabar su inmediata remocion.

Con este motivo renuevo á V. E. los sentimientos de distinguida consideracion que soy de V. E. atento obsecuente servidor—JOSE G. PAZ SOLDAN.

—o—

Legacion del Perú—Washing'on Febrero 1.º
de 1854.

Señor Ministro.

A su debido tiempo tuve el honor de recibir la nota de US. fecha 12 de Diciembre, con los documentos que la acompañaban relativos á los sucesos que tuvieron lugar en Tumbes cuando la invasion de D. Domingo Elias, y á la parte que en ellos tomó el Cónsul de los Estados Unidos, favoreciendo á aquel para que fugara y evitara así el castigo á que se habia hecho acreedor.

Aunque US. no me autoriza para reclamar contra la conducta del Cónsul referido, la nota del Sr. Clay me pareció demasiado grave por los principios en ella emitidos para dejarla pasar en silencio ante el Secretario de Estado.

Pasé el mismo día al Departamento de Estado y no encontrando allí al Sr. Macy, le dije al oficial mayor que le hiciera presente que tenia necesidad de verlo para reclamar contra la conducta del Cónsul de los Estados Unidos en Tumbes. Que creia mejor arreglar el asunto verbalmente que pasar una nota. Me contestó el oficial mayor que yo quedaria satisfecho, pues el Departamento no podia aprobar la conducta del Cónsul ni la reclamacion del Sr. Clay, y que me avisaria el día que podria yo tener una entrevista con el Secretario—No habiendo recibido aviso en los ocho ó diez días que han trascurrido volví esta mañana al departamento, y el oficial mayor, á quien me dirigí primeramente, me dijo que le habia hablado á Mr. Marey y que me iba á leer la comunicacion que se le acababa de dirigir al Señor Clay en contestacion á lo que habia expuesto respecto al Cónsul Oakford—En esta, que lei con verdadera satisfaccion se condena en los términos mas explícitos la conducta de aquel Cónsul, diciendo "que se habia equivocado al usar de la bandera de los Estados-Unidos para fines que ni el Derecho de Gentes ni la dignidad de las naciones permiten."—El Secretario de Estado le dice á Mr. Clay que "en el caso presente, en que se trata de un ambicioso revolucionario, (Elias) que solo por miras personales intenta trastornar el orden público, seria muy cuestionable para el gobierno de los Estados Unidos, si aun un Ministro Diplomático podria exigir que se respetara el asilo que quisiera concederle á semejante individuo, y que de todos modos la conducta de Mr. Oakford es totalmente contraria al Derecho Internacional y á los *Tratados* existentes entre esta Nacion y el Perú." En esa nota el Secretario de Estado hace una reseña de la vida política del Sr. Elias, con admirable exactitud y con severidad, y al hablar de las cartas que dirigió á S. E. el Presidente en Agosto último, las califica de *altamente subversivas*.

Con tan franca desaprobacion de los Señores Oakford y Clay, me apresuré á expresar que quedaba satisfecho, y me será muy grato que US. por su parte apruebe mi conducta en la materia.

Dios guarde á US.—S. M.—Juan J. de Osma.
Señor Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores.

—o—

IMPRESA DE RAMIREZ.